



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO
CORREO ELECTRONICO: hectornavarro1514@gmail.com
DEMANDADO: JENNY XIOMARA GALVIS RIVERA CORREO
ELECTRONICO. jeynnyx@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2011-00474-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 DE FEBRERO DEL 2023

En atención al memorial allegado por parte demandada a través de su apoderada judicial donde informa:

“(...) Se ordene la devolución de títulos y/o dineros que se encuentren depositados a órdenes del despacho por el pagador del ejército nacional de Colombia teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido realizar la devolución por error en la respectiva orden de pago. (...)”.

Posteriormente manifiesta mediante escrito allegado al despacho lo siguiente:

“(...) Teniendo en cuenta oficio No. 440 se ordenó oficiar al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL-DIVISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Levantar la orden de descuento a cargo del señor Héctor Julio Navarro Castillo identificado con c.c. No. 13270711, cuota que había sido ordenada en favor de su hija MANG, oficio que fue radicado por el Despacho el día primero (1) de abril de 2022 al correo ceuju@buzonejercito.mil.co

Así las cosas, y teniendo en cuenta que por la sección de nómina de ejército nacional se continuaron realizando los descuentos ordenados se presentó por parte de la suscrita, derecho de petición solicitando cesar los descuentos a la nómina donde dicho departamento manifiesta “verificado el sistema de información para la administración del talento humano (SIATH), se pudo evidenciar a partir de la nómina del mes de octubre del año 2022, se dará cumplimiento al oficio 440 de fecha 01 de abril de 2022, emitido por el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad” por lo que a la fecha a mi prohijado se le siguen realizando los descuentos correspondientes (...)”

Revisado el portal del Banco Agrario referente a los títulos de depósito judicial se observa que se encuentran los siguientes depósitos judiciales así: -deposito # 963886 por valor de \$961.940, -deposito # 966359 por valor de \$1.100.986, -deposito # 969131 por valor de \$1.077.859, -deposito # 971104 por valor de \$1.039.202 descontados al demandado y pendientes por pagar.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: ACOGER lo manifestado por la memorialista por lo antes expuesto.

SEGUNDO: se AUTORIZA la devolución de cuatro depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado y descritos en la parte motiva, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MTCE (\$961.940), UN MILLON CIENTO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

MTCE (\$1.100.986), UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.077.859) y UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.039.202) respectivamente, para ser cancelados en favor del demandante HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO identificado con C.C. 13.270.711.

TERCERO: SOLICITAR al pagador Ejército Nacional informe por que no ha dado cumplimiento al auto de fecha 1 de abril de 2022 notificado mediante oficio No. 440 de la misma fecha, donde se ordena levantar la medida de descuento del señor HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO.

Dando aplicación al artículo 446 numeral 2º del C.G.P. Se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022 y al correo hectornavarro1514@gmail.com; tanniapasion.coordiser@gmail.com; jeynnyx@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO N° 0016 de fecha 03/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cb517afc7f951bf9bedf6d9b5830c8e99b2b5e016f183e44981fb3556db16e**

Documento generado en 03/02/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSALBA YAÑEZ DELGADO
Correo Electrónico: rosyanez2021@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. CRISTIAN FABIAS RIOS BASTO
Correo Electrónico: cristianrios0890@gmail.com
DEMANDADO: JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA
Correo electrónico: basdecut@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00314-00
ASUNTO: LIQUIDACION
Fecha de providencia: 03 de febrero de 2023

Ejerciendo control de legalidad (artículo 132 del C.G.P) y una vez revisado el auto proferido el día 26 de mayo de 2022 donde se procedió a no aprobar la liquidación presentada por la parte demandante y en consecuencia se realizó la liquidación respectiva, misma que presenta un error al incluir en la liquidación la cuota de alimentos mensual, ya que según el acuerdo realizado por las partes y agregado al expediente esta cuota debe ser consignada directamente por el demandado a la señora Rosalba Yáñez Delgado los primeros cinco días de cada mes.

Mediante memorial allegado a este despacho judicial por la parte demandante donde solicita el pago de títulos judiciales a su nombre y argumenta que el demandado hasta la fecha ha cumplido con el pago de la cuota de alimentos y educación en favor de su hija M.P. Navarro Yáñez.

Con fundamento en lo anterior se procederá a corregir el auto de fecha 26 de mayo de 2022 en el entendido que la cuota de alimentos se está consignando de forma puntual según lo manifestado por la parte actora, por lo tanto no será incluida en la liquidación.

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante allegada el día 7 de diciembre de 2022 por no cumplir los lineamientos establecidos.

SEGUNDO: dejar sin efecto la liquidación realizada mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de enero del corriente año, quedara así:

FECHA CUOTA	ABONOS	SALDO ACTUAL
SUBTOTAL INCLUIDA LA INDEXACION		\$ 56.172.350
Abono título No. 907339	\$ 1.636.270	\$ 54.536.080
Abono título No. 911511	\$ 1.636.270	\$ 52.899.810
Abono título No. 9147353	\$ 1.636.270	\$ 51.263.540
Abono título No. 918253	\$ 1.636.270	\$ 49.627.270
Abono enero/22 título No. 923766	\$ 3.272.540	\$ 46.354.730
Abono febrero/22 título No. 926636	\$ 1.728.228	\$ 44.626.502

Abono marzo/22 título No. 930149	\$ 1.728.228	\$ 42.898.274
Abono abril/22 Título No. 934428	\$ 1.728.228	\$ 41.170.046
Abono mes mayo/22 Título No. 938940	\$ 1.728.228	\$ 39.441.818
Abono mes junio/22 Título No. 943620	\$ 1.728.228	\$ 37.713.590
Abono mes julio/22 Título No. 947488	\$ 1.728.228	\$ 35.985.362
Abono mes agosto/22 Título No. 951982	\$ 1.728.228	\$ 34.257.134
Abono mes septiembre/22 Título No. 956011	\$ 1.728.228	\$ 32.528.906
Abono mes octubre/22 Título No. 960188	\$ 1.728.228	\$ 30.800.678
Abono mes noviembre/22 Título No. 963710	\$ 1.728.228	\$ 29.072.450
Abono mes enero/23 Título No. 967616	\$ 1.728.228	\$ 27.344.222
Abono mes febrero/23 Título No. 972253 se autoriza entrega	\$ 3.456.457	\$ 23.887.765

SALDO TOTAL ACUMULADO a febrero de 2023, LA SUMA DE VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.887.765).

CUARTO: Una vez en firme el presente auto se ordena la entrega a la demandante del título N, 972253 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENCA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.456.457) y que se descontaron en esa liquidación.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante que en el término de 6 meses se debe presentar nueva liquidación, la cual debe realizarla tomando como base la última aprobada o realizada por este despacho y aplicando las deducciones de los depósitos entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO N° 0016 de fecha 06/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1923a6ec17727a0b60660536fe91929f6c711e67c430b20c8888acd909dd30b2**

Documento generado en 03/02/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DALIA CELENE NIETO VÉLEZ
DEMANDADO: ÉDGAR RICARDO RODRÍGUEZ FLÓREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00195 00
FECHA PROVIDENCIA: 03 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con el artículo 388 del C.G.P., el cual reza “(...) *En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos (...)*”, el Despacho dispone notificar del presente proceso al señor Procurador adscrito a este Juzgado, toda vez que la hija de las partes M.R.N. es menor de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0016 de fecha 06/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20b68541f0cae3fb8f5dc5bffb2db6dd79bf4dac551de4f3ccdc03384dc1e**

Documento generado en 03/02/2023 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LISBETH VEGA URBINA
DEMANDADO: RONALD YORDANO COLMENARES RODRÍGUEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00228 00
FECHA PROVIDENCIA: 03 de febrero de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. CGP). El escrito poder es ilegible.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se debe corregir la pretensión primera, dado que allí se petitionó el decreto de la liquidación de la sociedad conyugal, cuando lo que se declaró en audiencia de fecha 25 de octubre del año 2022 fue la existencia de la sociedad patrimonial de hecho.

La pretensión tercera no es propia del proceso liquidatorio por lo que debe excluirse.

No se señalaron los fundamentos de derecho en que se funda la demanda. (Art. 82.8.).

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP). No se indicó el municipio a la cual pertenece la dirección que se señaló como dirección física de la demandante y su apoderada, así como la del demandado.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación con el demandado.

Falta la relación de activos y pasivos con indicación de su valor estimado (Art. 523 C.G.P.). No se señaló el avalúo de cada uno de los bienes que conforman los activos. Igual situación se predica de los pasivos, entendiéndose que así se encuentre en ceros la liquidación debe indicarse de manera expresa tal situación.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

- La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por*



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

notificar (...)”, por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de notificación del señor Ronal Yordano Colmenares Rodríguez.

-Se debe corregir o aclarar el encabezado de la demanda, pues allí se señaló que se solicitaba la apertura del incidente de liquidación de la sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0016** de fecha **06/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9436d4575435662c93cd28561a24a33c40e7a7b0dda082548b560cfd96cddf**

Documento generado en 03/02/2023 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE PROCESO: HOMOLOGACIÓN FALLO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: DEFENSORA DE FAMILIA ZONA CENTRO DE CÚCUTA
MENORES: S.R.J. y T.A.R.J.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00508 00
FECHA PROVIDENCIA: 03 de febrero de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito¹ allegado por la señora MARCELA PATRICIA JAIMES VERA, donde expone una serie de inconvenientes económicos para el sustento de sus menores hijas, el Despacho le informa que se tuvo conocimiento del proceso debido a la inconformidad interpuesta por una de las partes frente al fallo emitido dentro del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, profiriéndose decisión al respecto el 21 de noviembre de 2022, devolviéndose el expediente al Despacho de origen, esto es la Comisaría de Familia Zona Centro de la ciudad de Cúcuta.

Por lo anterior, cualquier solicitud que se tenga al respecto debe dirigirse a la mencionada Comisaría, que es la competente para adelantar la solicitud. Por secretaría remítase la Actuación N° 41 del expediente digital a la Comisaría de Familia Zona Centro de la ciudad de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0016 de fecha 06/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

¹ Actuación N° 41. Expediente Digital.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fd0d7ee3dde26f0aebd5307c303c69486888822736f5938b70e1138a32ae23**

Documento generado en 03/02/2023 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CALSE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOURDES (NORTE DE SANTANDER)
MENORES: M.L.J.R.; L.N.C.R. y J.F.R.C.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00582 00
FECHA PROVIDENCIA: 03 de febrero de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Obre en autos y en conocimiento de las partes la historia clínica del menor J.F.C.R. del Instituto Neurológico Infantil –Infanuro-¹, allegado por la Defensoría de Familia de Norte de Santander.

Previo a resolver de fondo el presente asunto, CÍTESE a la señora YESSICA PAOLA RONDÓN CORREA, para que el día siete (07) de febrero de 2023, a las 02:30 p.m. concurra al Juzgado a fin de realizar entrevista con la Asistente Social de esta Unidad Judicial. Infórmese a la Defensora de Familia y Procurador Adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0016 de fecha 06/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3974294ca9db70736de64939f928cf2092639a26cec275cbcbfe96e5f8759962

Documento generado en 03/02/2023 04:05:18 PM

¹ Actuación N° 34. Expediente Digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CARLOS ISAAC ANGULO BURGOS
DEMANDADA: MARIXA PATIÑO URBINA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00606 00
FECHA PROVIDENCIA: 03 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término disponible para ello, y ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por el señor CARLOS ISAAC ANGULO BURGOS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIXA PATIÑO URBINA.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora MARIXA PATIÑO URBINA, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., la cual se podrá realizar con el envío de la providencia a la dirección de notificación aportada, (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

RECONOCER personería jurídica a la Dra. Natalia Lobo Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.352.376 y T.P. 226.773 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante señor Carlos Isaac Angulo Burgos, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0016** de fecha **06/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a4f02dd830a71c7fe82d02e698c51207d476ee3bce0d2cf2d16857f851c49d**

Documento generado en 03/02/2023 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: REINALDO AMAYA VARGAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MARILI MARTÍNEZ SANDOVAL
JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y Otros
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00611 00
FECHA PROVIDENCIA: 03 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el Auto de fecha 20 de enero de 2023 para subsanar el escrito de demanda, por tal motivo se dispone su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0016 de fecha 06/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d681b6a0afb2fb8d2cd617deddb3fbb87ca49374f527e5c83b44d94d02fa9f12**

Documento generado en 03/02/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROSA MARGARITA CARVAJALINO CARRASCAL
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO BARRERA CADAVID
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00007 00
FECHA PROVIDENCIA: 03 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Liquidación de la sociedad conyugal interpuesta por la apoderada judicial de la señora ROSA MARGARITA CARVAJALINO CARRASCAL en contra del señor CÉSAR AUGUSTO BARRERA CADAVID, la cual sería del caso entrar a examinar el cumplimiento de los requisitos para su admisión, si no fuere porque en los anexos arrimados con la misma se encuentra el Acta de audiencia de fecha 14 de junio de 2017, en la cual que se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio de las partes, trámite que tuvo lugar en el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta en Oralidad, bajo el radicado 54001316000420170007600 (Int. 14812).

Por lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 523 del Código General del Proceso, el cual reza “(...) Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos (...)”, esta Unidad Judicial ordena la remisión del presente expediente al Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta en Oralidad, quien es el competente para conocer del asunto de marras.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA la remisión de la demanda con sus anexos al Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta en Oralidad, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida, el presente se notifica por estado que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0016** de fecha **06/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffa5316ae523083a39d76574408e4873fb5a373abc6b07b5e98c6fb58f39cc5**

Documento generado en 03/02/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>